

Huancayo,

25 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 337607, Exp. 237105, de fecha 22 de agosto 2022, presentado por ALFONSO MIRANDA ARTICA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0339-2022-GPEyT, el INFORME N° 396 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura del local y de sancionar.

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0339-2022-GPEyT, argumentando que: con fecha 04 de julio del 2022 pude realizar mi trámite para mi licencia de funcionamiento indefinida, por no contar con los recursos necesarios, al estar pasando una crisis económica a nivel nacional, espero la reconsideración, ya que cuento con una licencia de funcionamiento.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0339-2022-GPEyT, de fecha 08 de julio del 2022, que recae de la PIA N° 009161, impuesta con fecha 21 de junio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 1423-Huancayo, se sanciona con el 20.00% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0339-2022-MPH/GPEyT, de fecha 08 de julio del 2022, notificado válidamente el 12 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°. que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adjunta como medio de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01192-2022 de fecha 04 de julio del 2022 para el establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 1423-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE PRODUCTOS NATURALES, conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, que señala cinco (05) días hábiles posterior a la infracción impuesta para la subsanación, en la presente si bien el recurrente obtuvo la respectiva licencia de funcionamiento, esto obtuvo fuera del plazo establecido, tomando en cuenta que la papeleta fue impuesta en 21 de junio del 2022, y obtenido la licencia el 07 de julio del 2022, habiendo transcurrido 09 días hábiles posterior a la infracción, por lo tanto resulta improcedente lo solicitado.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por ALFONSO MIRANDA ARTICA, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0339-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 009161 de fecha 21 de junio del 2022; por lo tanto, continúe con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c
Archivo
GPEYT/HBT/jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE